



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
LA LEY DE LOS VOCALES
ARÍA GENERAL

06 DIC. 2018

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

FIRMA: *Salvador P.* HORA: _____
PRESENTA: Dip. *Salvador P.* FOJAS: *15*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

PRESENTE.

Ciudadanos Diputados Salvador Pérez Sánchez, Juan Guillermo Alaniz de León, Paloma Cecilia Amézquita Carreón, Gustavo Alberto Báez Leos, Mónica Becerra Moreno, Claudia Guadalupe de Lira Beltrán, Karina Ivette Eudave Delgado, Patricia García García, Luis Enrique García López, Mónica Janeth Jiménez Rodríguez, Gladys Adriana Ramírez Aguilar, Jorge Saucedo Gaytán, Alejandro Serrano Almanza y José Manuel Velasco Serna, integrantes del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y Artículos 12, 16 Fracciones III y V, 109, 112 y 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 154 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás relativos aplicables, me permito someter ante la consideración de esta Soberanía de la Honorable LXIV Legislatura, la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE DEROGA, LA PARTE CORRESPONDIENTE AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUE CONTIENEN LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN IV, ARTÍCULO 15, IN PRINCIPIO Y SUS FRACCIONES XXXV Y XXXVI, ARTÍCULO 21, 25 PÁRRAFO TERCERO, 53, 56 FRACCIONES I, ASÍ COMO SE MODIFICA LA DENOMINACION DE LA LEY DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR LA LEY DE "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" QUE CONTIENEN LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN XVI, 43 FRACCIONES XII Y XIII, 61 FRACCIÓN XI, 78 FRACCIÓN V, 89, 95 FRACCIÓN VI, 97, 98, 99, ASIMISMO SE MODIFICA LO CONDUCTENTE A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR EL DE "LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS" QUE CONTIENEN LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN XXVI Y 44 FRACCION XI, ASI MISMO SE ADICIONA UNA FRACCION II Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 1º LETRA B ASÍ COMO LA ADICION A LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 15**



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



TODOS DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- Conforme la reforma Constitucional de Junio del año 2008, mediante la cual se implementa el nuevo Sistema de Justicia Penal Oral en todo el País y dado que el 5 de marzo de 2014 el Honorable Congreso de la Unión, expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenó en el Transitorio Tercero de dicha Ley lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO. Abrogación El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.”

Con base en lo anterior y dado que a la fecha se encuentra vigente en materia penal procesal el Código Nacional de Procedimientos Penales, la legislación en la entidad en materia procesal denominada Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes fue abrogada, por ello ya no existe en nuestro sistema procesal penal pues todo lo concerniente al trámite de Juicio Penales es aplicable la norma Federal, por ello resulta procedente la reforma planteada, para el efecto de que se derogue en las disposiciones legales que contempla tal legislación y en lo subsecuente ya no se haga referencia al tal dispositivo legal. Por ello resulta viable la reforma por los razonamientos ya vertidos de los artículos 1º Fracción IV, Artículo 15, in principio y sus fracciones XXXV Y XXXVI, Artículo 21, 25 Párrafo Tercero, 53, 56 Fracción I.

2.- En el mismo sentido en fecha 1º de agosto de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el decreto número 124 por la que se Expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, la cual dentro de sus Transitorios de manera específica en el Segundo Transitorio primer párrafo se previene: **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez que entre en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, quedará Abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, publicada en virtud del Decreto Número



199 de la LVII Legislatura del Estado de Aguascalientes, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 12 de noviembre de 2001; así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en esta Ley.

Por ende es que debe realizarse la adecuación en la norma a reformar Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, en la porción normativa contenida en los artículos 3º Fracción XVI, 43 Fracción XII, 61 Fracción XI, 78 Fracción V, 89, 95 Fracción VI, 97, 98, 99. Lo anterior para el efecto de que se precise de manera correcta la existencia de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y no como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, pues tal legislación se encuentra Abrogada.

3.- De la misma manera la presente Iniciativa tiene por objeto armonizar a las normas existentes con relación a las adecuaciones que han sufrido diversas leyes que tienen implicación a la Ley que se pretende reformar de manera específica lo correlativo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes que se encuentran contempladas en los artículos 3º Fracción XXVI y 44 Fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, toda vez que conforme al artículo 3 y en lo tocante al glosario se cambia la denominación de la ley y se le agrega en la parte final y sus Municipios, de tal suerte que el nombre correcto de la Ley lo es el que está previsto en la fracción XVI del artículo 3 que previene : Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. De tal suerte que la denominación que se contiene en los artículos a reformar debe decir el nombre correcto La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

4.- Ahora bien la parte medular de la presente Iniciativa lo es tocante a adecuar la porción normativa a los tiempos actuales en cuanto a la reforma Constitucional, que derivaron en la implementación de la oralidad en los Juicios Penales y que conlleva establecer la protección de los Derechos Humanos a un Debido proceso, pero sobre todo a la protección del Principio In Dubio Pro Reo o Principio de Inocencia, por ello es importante que para cumplir con este principio, es necesario la adecuación de la norma orgánica que da vida a la autoridad Investigadora que en caso lo es el Ministerio Público y que dicho ente debe cumplir con el debido proceso entendiendo como tal el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como "derecho a un recurso". El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un



delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como "derecho al debido proceso legal.

Al acudir al órgano investigador nos sometemos a la decisión de un tercero, por lo que se pretende que esta decisión sea imparcial, razonable y eficaz; es por ello que la Constitución ha incorporado en sí las bases o reglas a seguir para llevar a cabo dicho proceso, de acuerdo a ley y respetando los derechos de las partes sometidas por el proceso.

A estas bases o normas que regulan el proceso se les denomina "Principios" que sirven para describir y sustentar la esencia del proceso, y además, poner de manifiesto el sistema procesal que el legislador ha optado. Es indispensable que el Juez advierta que los principios son pautas orientadas de su decisión, en tanto esto lo someta al cotejo con las necesidades y los intereses sociales al tiempo del uso.

Así, como el derecho procesal civil, administrativo entre otros, poseen principios que regirán el proceso, existen también principios que regularán el proceso penal, que no será encargado sólo de amparar los derechos del reo, sino que también tendrán alcance a la parte civil, considerando que existen normas de carácter constitucional que amparan a ambas partes y que exigen el cumplimiento de los principios establecidos no sólo dentro de una etapa del proceso, sino que también deberán cumplirse durante el desarrollo de todo el proceso, hasta su etapa final (La sentencia definitiva).

Podríamos reconocer que los Principios tienen carácter jerárquico en el proceso, normas que deberán acatar los encargados de dirigir el proceso.

Para que tal supuesto se pueda dar es necesario adecuar la Ley a fin de incluir dentro de los Principios Rectores de la Fiscalía General el de la "EFICACIA" entendiendo como tal la característica que todos esperamos de los sistemas penales a nivel mundial, y en especial de aquellos países que han decidido dejar de lado el sistema inquisitivo para optar por un sistema acusatorio como es el caso del nuestro, por tanto "La eficacia es la capacidad de un sistema para obtener resultados, sin preocuparse por los recursos que deba invertir para ello" por lo cual se propone la adición de una Fracción Segunda recorriéndose las subsecuentes a la Letra B del artículo 1º de la ley orgánica para ello es preciso dar a conocer el siguiente Cuadro Comparativo.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



<p>ARTÍCULO 1º.- Esta Ley es de orden público, interés social, de observancia general en el Estado y tiene por objeto organizar la Fiscalía General para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Federal, la Constitución Local, los Tratados Internacionales de los que México sea parte y las demás normas aplicables, con sujeción a lo siguiente:</p> <p>I. a V. . . .</p> <p>A.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. . . .</p> <p>B.- Son principios rectores de la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones:</p> <p>I. . . .</p>	<p>ARTÍCULO 1º.- Esta Ley es de orden público, interés social, de observancia general en el Estado y tiene por objeto organizar la Fiscalía General para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Federal, la Constitución Local, los Tratados Internacionales de los que México sea parte y las demás normas aplicables, con sujeción a lo siguiente:</p> <p>I.a V. . . .</p> <p>A.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. . . .</p> <p>B.- Son principios rectores de la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones:</p> <p>I. . . .</p> <p>II.- Eficacia. Es la capacidad de un sistema para obtener resultados, sin preocuparse por los recursos que deba invertir para ello;</p> <p>III.- Honradez. Consiste en la realización recta en propósitos y acciones de las facultades conferidas legalmente a los servidores públicos de la institución del Ministerio Público;</p> <p>IV.- Imparcialidad. Consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;</p> <p>V.- Legalidad. El Ministerio Público</p>
--	---



	<p>realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley y los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos en los términos que establece la Constitución Federal;</p> <p>VI.- Objetividad. Consiste en que los servidores públicos de la Fiscalía General, en el ejercicio de sus funciones, deberán aplicar los criterios para velar por la correcta aplicación de la Ley;</p> <p>VII.- Objetividad. Consiste en que los servidores públicos de la Fiscalía General, en el ejercicio de sus funciones, deberán aplicar los criterios para velar por la correcta aplicación de la Ley;</p> <p>VIII.- Respeto a los derechos humanos. Corresponde a los servidores públicos del área de procuración de justicia, la protección de los derechos fundamentales de las personas que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la actividad del Ministerio Público.</p>
--	---

De la misma manera forma parte de la Iniciativa y en congruencia con lo aseverado líneas anteriores con relación a los Principios el denominado Derecho de Defensa, Tiene su expresión primera en el Art. 10° de la Declaración Universal cuando dice: "ser oída públicamente y con justicia" y que



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO DUCTUOSO



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



los demás principios y preceptos que constituyen la base del proceso penal que se pretende aplicar. Es el Proceso Penal formal seguido contra una persona bajo el amparo de las garantías que establece tanto la constitución como las Leyes vigentes, dentro de un plazo preestablecido, con todas las formalidades y solemnidades señaladas por las Leyes procesales, reconociendo al imputado su condición humana y sus derechos inherentes.

Es el conjunto de disposiciones materiales de la aplicación de la justicia integradas en garantía fundamentales, sistematizadas para la adecuada prestación o impartición de justicia exigida por la constitución y cuya finalidad es permitir a los justiciables la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a un Proceso Penal justo, equitativo, veraz, imparcial y definitivo. El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable:

La limitación de derechos fundamentales, principalmente el supuesto de la pérdida de la libertad sólo puede emanar de mandato judicial en el modo, forma y garantías previstas en la ley.

Por ello debe existir en el actuar de la Autoridad Investigadora celeridad y economía procesal, La celeridad obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular, por lo que se propone que dentro de la Fracción II del Artículo 15 se adicione un párrafo a fin de que las carpetas de Investigación que lleve a cabo el Ministerio Público se realice dentro de un plazo que no excederá de 90 días desde la fecha de recepción de la denuncia y hasta ponerlo en conocimiento del Juez para su trámite legal correspondiente

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de esta Honorable LXIV Legislatura; la aprobación de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga, la parte correspondiente al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, que contienen los Artículos 1º Fracción IV, Artículo 15, In Principio y sus Fracciones XXXV y XXXVI, Artículo 21, 25 Párrafo Tercero, 53, 56 Fracciones I, así como se modifica



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



la denominación de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, por la "Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes" que contienen los artículos 3º fracción XVI, 43 Fracción XII y XIII, 61 Fracción XI, 78 Fracción V, 89, 95 Fracción VI, 97, 98, 99, asimismo se modifica lo conducente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes por el de "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios" que contienen los artículos 3º Fracción XXVI y 44 Fracción XI, así mismo se Adiciona una Fracción II y se recorren las subsecuentes del artículo 1º Letra B así como la Adición a la Fracción II del Artículo 15 todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- Esta Ley es de orden público, interés social, de observancia general en el Estado y tiene por objeto organizar la Fiscalía General para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Federal, la Constitución Local, los Tratados Internacionales de los que México sea parte y las demás normas aplicables, con sujeción a lo siguiente:

I. a III. . .

IV. La presente Ley deberá aplicarse e interpretarse en armonía con sus principios rectores, conforme a las garantías individuales, a las normas constitucionales relativas a la función ministerial. En materia de procedimiento penal se interpretará en conjunción con el Código Nacional; y

V. . .

A.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a VIII. . . .

B.- Son principios rectores de la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones:

I. . .

II.- Eficacia. Es la capacidad de un sistema para obtener resultados, sin preocuparse por los recursos que deba invertir para ello;

III.- Imparcialidad. Consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



IV.- Legalidad. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley y los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos en los términos que establece la Constitución Federal;

V. Objetividad. Consiste en que los servidores públicos de la Fiscalía General, en el ejercicio de sus funciones, deberán aplicar los criterios para velar por la correcta aplicación de la Ley;

VI. Profesionalismo: Consiste en la actuación responsable, mediante el empleo de los medios que la Ley otorga a los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones; y

VII.- Respeto a los derechos humanos. Corresponde a los servidores públicos del área de procuración de justicia, la protección de los derechos fundamentales de las personas que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la actividad del Ministerio Público.

ARTÍCULO 3°.- El Fiscal General, será el titular de la Fiscalía General, el cual tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I. a XV. . .

XVI. Vigilar, por sí o por medio de los servidores públicos designados para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos subalternos y en su caso, imponer las sanciones por faltas administrativas en que incurran aquellos en el desempeño de su cometido, en los términos que prevé esta Ley, la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes** y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XVII. a XXV. . . .

XXVI.- Establecerá la Unidad de Enlace de acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y **sus Municipios**;

ARTÍCULO 15. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, , el Código Nacional, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos.

En particular tendrá las siguientes atribuciones:

I . . .



II. Iniciar la carpeta de investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo, que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano Jurisdiccional, así como recabar los elementos Decretos necesarios que determinen que el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

Las carpetas de Investigación que lleve a cabo el Ministerio Público se realizarán dentro de un plazo que no excederá de 90 días hábiles desde la fecha de recepción de la denuncia y hasta ponerlo en conocimiento del Juez para su trámite legal correspondiente, en el caso de existir elementos, y en el supuesto de no concluir con el trámite se iniciará procedimiento Administrativo conforme lo señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

III. a XXXIV. . .

XXXV. Formular conclusiones acusatorias cuando sean procedentes, en los términos que establezca el Código Penal del Estado de Aguascalientes, y el Código Nacional, así como desahogar las vistas que se le formulen y solicitar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan según el caso;

XXXVI. Desistirse de la acción penal en ejercicio de los criterios de oportunidad establecidos en esta Ley y el Código Nacional. El desistimiento por esta causa dará lugar, en su caso, al sobreseimiento en los términos establecidos en el Código Penal del Estado de Aguascalientes, y el Código Nacional para el Estado de Aguascalientes;

ARTÍCULO 21. Cuando en la integración de una carpeta de investigación relativa al delito de amenazas o cualesquiera de los delitos graves previstos por el Código Penal del Estado de Aguascalientes, y el Código Nacional, se considere necesaria la solicitud de datos conservados de concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, el Ministerio Público lo solicitará por escrito al Fiscal General, quien hará la petición respectiva en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ARTÍCULO 25. . .

...

En las declaraciones de los imputados se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Aguascalientes, y el Código Nacional. Para tales efectos, el acta que se levante con motivo de la declaración, contendrá la



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



reproducción más fiel posible de las manifestaciones del imputado, incluyendo la consulta con su defensor sobre la actitud a asumir.

ARTÍCULO 43. Son causas de responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público, de los Agentes de la Policía Ministerial y, en lo conducente, de los Peritos:

I. A XI. . .

XII. La dilación en las investigaciones. Se considera que existe dilación en las investigaciones cuando, injustificadamente, dejen de realizarse diligencias tendentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, por un periodo igual o superior a treinta y cinco días hábiles. Se sancionará la conducta descrita en la presente fracción conforme a las disposiciones de la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Aguascalientes**; y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables, en particular las previstas por la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Aguascalientes**

ARTÍCULO 44. . .

I. a X. . .

XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan. Podrá negar, de manera fundada y motivada, la expedición de copias cuando ello ponga en peligro las investigaciones que se realicen. El titular del Ministerio Público fijará, mediante acuerdo, los datos e información que sean reservados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes **y sus Municipios**.

ARTÍCULO 53. Para el óptimo ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional.

ARTÍCULO 56. . . .

I. Investigar los hechos punibles así previstos por las figuras típicas establecidas en el Código Penal del Estado de Aguascalientes, y el Código Nacional con el objeto de comprobar el cuerpo del delito, determinado en la figura típica correspondiente y el establecimiento de la probable responsabilidad;

ARTÍCULO 61. Son atribuciones y facultades de la Dirección de Visitaduría:



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



I. a X. . .

XI. Iniciar el procedimiento de oficio o a petición de parte, respecto de la responsabilidad administrativa de algún servidor público de la Fiscalía General, para lo cual deberá de observar lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO 78. . .

la IV. . .

V. En lo no previsto y en lo que no se oponga, el procedimiento para la separación del Servicio de Carrera ministerial y pericial por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se sujetará a lo dispuesto para el procedimiento de responsabilidad administrativa procedente contemplado en la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Aguascalientes**.

ARTÍCULO 89. Las sanciones por incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere el Artículo 43, de esta Ley, serán las establecidas en la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Aguascalientes**.

ARTÍCULO 95. La determinación de la remoción se hará conforme al procedimiento siguiente:

I. a V. . .

VI. Concluida la evaluación técnico-jurídica, la Dirección de Visitaduría concluirá fundada y motivadamente, si existe una probable causa de remoción del servidor público. Iniciará de oficio el procedimiento administrativo de responsabilidad, en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**, y solicitará la remoción del servidor público;

ARTÍCULO 97. Los servidores públicos de la Fiscalía General están sujetos al régimen de responsabilidades a que se refiere **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**,

ARTÍCULO 98. La Dirección de Visitaduría promoverá las acciones necesarias para fincar las responsabilidades administrativas que resulten; aplicará las reglas y los procedimientos administrativos correspondientes; y contará con las facultades y atribuciones que establezca la presente Ley, el Reglamento de la misma, las señaladas en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**, y demás disposiciones aplicables.



LVIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL CABALLERO • LA CATEDRAL DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

ARTÍCULO 99. Se podrán imponer a los servidores públicos de la Fiscalía General, por las faltas en que incurran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las sanciones disciplinarias previstas en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**, mediante el procedimiento que en ella se establece.

TRANSITDRIDS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags., a 20 de Septiembre de 2018

DIP. SALVADOR PEREZ SANCHEZ

JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN

PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN

GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEDS

MÓNICA BECERRA MORENO

CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN

KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO




PATRICIA GARCÍA GARCÍA

LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ


MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR


JORGE SAUCEDO GAYTÁN

ALEJANDRO SERRANO ALMANZA


OSÉ VELASCO
JOSÉ MANUEL VELASCO SERNA